

CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL PGOU DE TORRELAVEGA DOCUMENTO III TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

1. CAMBIOS DERIVADOS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	3
1.1. CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO	3
1.2. ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC).....	3
1.3. ALINEACIONES Y ZONAS DE ORDENANZA (CORRECCIONES EN PLANOS)	4
1.4. NORMATIVA GENERAL	4
1.5. ZONAS DE ORDENANZA	4
1.6. CATÁLOGO.....	4
1.7. INVENTARIO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO	4
2. CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	5
3. CAMBIOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES SECTORIALES	5
3.1. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL	5
3.2. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. ...	8
3.3. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS	9
3.4. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.....	9
3.5. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.	10
3.6. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	10
3.7. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	11

1. CAMBIOS DERIVADOS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.1. CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO

- Se modifica la clasificación de las parcelas catastrales 39087A01100334000YS y 39087A011003350000YZ incluidas en **SR-EP-RS** asignándoles la categoría de **SR-PO**, por haber perdido los valores originales de los terrenos, ciñéndose esta categoría exclusivamente a esta parcela.
La modificación está recogida en el plano PO 1. ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO. .
- Se modifica la clasificación de parte de las parcelas catastrales 137 y 169 del polígono 7 clasificadas como **SR-EP-PA** incluyéndolas en el **Núcleo tradicional San Ramón**.
La modificación está recogida en los planos PO 1. ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO, PO 7.12 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Se modifica la clasificación de parte de la parcela catastral 814 del polígono 15 clasificada como **SR-EP-RS** incluyéndola en el **Núcleo tradicional Viérnoles**.
La modificación está recogida en los planos PO 1. ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO, PO 7.46 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.

1.2. ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)

- **SU-NC-R-PAS-5:** se corrigen los datos de edificabilidad contenidos en la ficha, recogiendo los contenidos en el "*Documento adjunto al Convenio de gestión entre el Ayuntamiento de Torrelavega y Urbanizaciones Costa Cantabria para la ejecución del área de intervención C-2*", aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 7 de mayo de 2007.
La modificación está recogida en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-R-10:** se reduce la sección del viario colindante con el Colegio el Salvador convirtiéndolo en viario de coexistencia, reduciendo la afección al Colegio el Salvador.
La modificación está recogida en los Planos PO 7.7, 7.11 y 7.12 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-R13:** se ajusta el límite noroeste del sector excluyendo la parte de la parcela catastral 602005VP1050B incluida.
La modificación está recogida en el Plano PO 7.24 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SUNC R22:** el sector se divide en dos unidades independientes para facilitar su gestión urbanística.
La modificación está recogida en el Plano PO 7.29 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-R-23:** se modifica el ámbito excluyendo la parcela catastral 5295301VN1959E completa y la parte de la parcela catastral 5295302VN1959E con edificación, que se clasifican como suelo urbano consolidado.
La modificación está recogida en el Plano PO 7.33 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-R24:** se ajusta el límite del ámbito excluyendo la parcela catastral 6195021VN1969E, manteniendo las alineaciones establecidas en el PGOU(DOCIII).
La modificación está recogida en el Plano PO 7.34 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-M-1:**
 - Modificación de la ficha del incorporando el siguiente texto:
La ordenación deberá integrar las edificaciones de actividades económicas y residenciales existentes, siempre que sean compatibles con la nueva ordenación.
(Alegaciones nº 9, 11 y 13).

- Modificación de la delimitación del sector de suelo SU-NC-M-1 excluyendo los terrenos comprendidos entre el viario actual y el nudo de los Ochos que se clasifican como suelo urbano consolidado. La modificación está recogida en el Plano PO 7.35 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.

1.3. ALINEACIONES Y ZONAS DE ORDENANZA (CORRECCIONES EN PLANOS)

- Corrección de alineación interior en la parcela catastral 4903001VP1040D, Bulevar Demetrio Herrero 2, incorporando la ampliación del edificio ya construida y manteniendo el resto tal como está señalado en el PGOU (Documento III). La modificación está recogida en el Plano PO 7.24 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Corrección de la delimitación del SG-EQ-12-Ad incluyendo la parcela del Cine Pereda. La modificación está recogida en el Plano PO 7.24 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Corrección de la alineación señalada en la calle de borde del Núcleo Tradicional (Calle El Rivero) y el grafismo utilizado en los planos para respetar los cerramientos tradicionales existentes. La modificación está recogida en el Plano PO 7.30 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Ajuste de la delimitación del suelo urbano con el límite del dominio público del trazado en ejecución de la A-67. La modificación está recogida en el Plano PO 7.35 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Modificación del grado de la zona de ordenanza asignado a la parcela catastral 4408049VP1040G0001EW, que debe ser VE-2 más adecuado a la tipología de edificación existente. La modificación está recogida en el plano PO 7.18 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.
- Modificación de alineación propuesta en el Barrio del Rivero, en el tramo de calle comprendido entre las parcelas con numeración 241 y 247, corrigiendo las afecciones a las construcciones legalmente realizadas. La modificación está recogida en el plano PO 7.34 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN.

1.4. NORMATIVA GENERAL

- **Artículo 68. Condiciones específicas para las estaciones de suministro de combustibles para vehículos:** se modifican los retranqueos señalados estableciendo parámetros diferentes según se ubiquen en suelo urbano o rústico.

1.5. ZONAS DE ORDENANZA

- **Vivienda unifamiliar U-2:** se establece una regulación específica en la aplicación de retranqueos para equipamiento privado en la zona de ordenanza. La modificación está recogida en NORMATIVA FICHAS.

1.6. CATÁLOGO

- Se corrige la ficha del elemento catalogado **T-31**, especificando la titularidad, las zonas de ordenanza de aplicación de todo el conjunto edificado y los usos permitidos.
- Se revisa la descripción del elemento catalogado como **SR-05** del Catálogo de Suelo rústico, modificando el grado de protección.

1.7. INVENTARIO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

- Se incluye la vivienda existente en la parcela con referencia catastral 001602000VN19H0001IQ en el Inventario de edificaciones en Suelo Rústico, ficha **S4-149**.
- Se incluye la vivienda existente en la parcela con referencia catastral 001601900VN19H0001EQ en el Inventario de edificaciones en Suelo Rústico, ficha **S4-150**.

2. CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

- **SU-C-R-8:** se incorpora la ordenación del Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Pleno de 4 de abril de 2023 como planeamiento asumido. El ámbito pasa a denominarse **SU-NC-PAS-R-8**. La modificación está recogida en el plano PO 7.24 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS.
- **SU-NC-R-1:** se modifica la delimitación del suelo urbano ajustándola al límite del dominio público de la A-67, incluyendo la parcela con referencia catastral 5826023VP1052F0001WI completa. La modificación está recogida en el plano PO 7.6 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN y en NORMATIVA FICHAS
- **SUC-AE-1. GANZO:** se modifica la ficha suprimiendo la obligatoriedad de que al menos el 70% de la edificabilidad de uso terciario destine a salas de cines. La modificación está recogida en NORMATIVA FICHAS.
- **SUNC-AE-4. SNIACE.** Permitir la posibilidad de destinar el 100% a uso Industrial en todas sus categorías, limitando los usos compatibles al 10%, y supeditar el viario interior a la implantación que se pretenda establecer en el PERI.
- **Estudio de Detalle nº 58 en Ganzo:** se modifica la zona de ordenanza asignada para ajustarla al ED aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Pleno de 2 de mayo de 2022. La modificación está recogida en el Plano PO 7.14 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN
- **SG-EQ-56-C:** se modifica la clase asignada al equipamiento SG-EQ-56-C (cultural), centro de emprendedores de Torres, asignándole **SG-EQ-56-O**, que admite el uso que actual.
- **SURB-D- 5-R. Coteríos:** se recoge el convenio 133 con reconocimiento de aprovechamiento en el Sector.
- Se suprime la ficha **T-89 del Catálogo** que ha sido derribada.

Además, se han corregido todos los errores indicados.

3. CAMBIOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES SECTORIALES

3.1. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL

3.1.1. Modificaciones en planos

En los planos de ordenación se modifican las líneas de inundabilidad adaptándolas a nueva cartografía de peligrosidad en tramos de la red fluvial fuera de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) identificadas en la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) a que hace referencia el informe de CHC, actualizando en todos los ámbitos y sectores la afección por inundabilidad.

3.1.2. Modificaciones en Normativa:

- En relación al Suelo Urbano Consolidado inundable, sería aconsejable que PGOU contemplase una ordenanza específica y superpuesta al resto de ordenanzas que permitiese que en caso de nuevas edificaciones o rehabilitación de las existentes, la actuación pueda ajustarse a las limitaciones derivadas de la normativa sectorial de aguas, concretamente a las limitaciones a los usos en la zona inundable que se establecen en los ya citados artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40-41 Normativa PH. El régimen de usos que se proponga para la zona inundable fuera de la zona de policía deberá adaptarse al régimen limitativo de los mismos que se deriva de lo establecido en el artículo 41.1 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se incluye un apartado nuevo en todas las zonas de ordenanza excepto la I-4 PSIR Tanos, con el siguiente texto:

PARCELAS INCLUIDAS EN ZONA INUNDABLE

En caso de nuevas edificaciones o rehabilitación de las existentes en parcelas incluidas en zona inundable serán de aplicación las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

- Al objeto de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se advierte de la afección por inundabilidad (zona de flujo preferente) que presenta el SRPO Parque de La Tabla (SG-EL-2-P) y del SRPO Parque confluencia Saja-Besaya (EQ-EL-26-ZV).
Por otro lado, los SRPO afectados por inundabilidades para avenidas de 500 años de periodo de retorno, correspondientes a los sistemas generales SG-EQ-3-O Matadero Frigorífico Municipal y, en el grado que finalmente se determina, SG-EQ-78-E IES Manuel Gutiérrez Aragón, deberán tener asociados de forma explícita condicionantes superpuestos que garanticen lo dispuesto en los artículos 14 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40.5 de la Normativa PH.

Se incluye una condición para las parcelas con uso de Equipamiento y en Espacios Libres y Zonas verdes que recoge la obligación señalada.

PARCELAS DE EQUIPAMIENTO INCLUIDAS EN ZONA INUNDABLE

En parcelas de Equipamiento situadas en cualquier clase de suelo en áreas con riesgos de inundabilidad serán de aplicación las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

PARCELAS INCLUIDAS EN ZONA INUNDABLE

En parcelas destinadas a Zonas verdes y Espacios libres situadas en cualquier clase de suelo en áreas con riesgos de inundabilidad serán de aplicación las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

- El artículo 197.6 de la Normativa del PGOU establece en Suelo Rústico de Protección Ordinaria la consideración de usos tolerados la instalación de campamentos de turismo. Teniendo en cuenta que una parte de estos suelos se encuentran en zona inundable, resulta conveniente señalar la incompatibilidad de este uso con lo establecido en el artículo 40 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se modifican los artículos 65 y 197.6 de la Normativa general:

Artículo 65. Condiciones específicas del uso de campamento de turismo

Se añade el siguiente párrafo en el apartado 1. Condiciones generales:

“Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes en ningún caso podrán instalarse campamentos de turismo en terrenos con riesgos de inundación, tal como se establece en los artículos 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.”

Artículo 197.6 Campamentos de turismo

Se corrige el apartado b) que queda con la siguiente redacción:

“Los terrenos de acampada y aparcamiento de caravanas en ningún caso podrán establecerse en las Zonas de Protección Especial, Suelo Rústico de Especial Protección Recurso Suelo y Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas, ni en terrenos incluidos en zona inundable.”

- Dada la afección por inundabilidad señalada en el cuerpo de este informe, la propuesta de ordenación que contemple el PGOU en los ámbitos de desarrollo afectados por inundabilidad deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (Normativa PH):

En los ámbitos de SU-NC y SURB-D señalados se introduce la siguiente condición:

- SUNC-AE-1: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se añade:
Los usos deberán cumplir con lo establecido en los artículos 40.3 y 40.4 Normativa Plan Hidrológico.
- SUNC-AE-3: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se añade:
Los usos deberán cumplir con lo establecido en los artículos 40.3 y 40.4 Normativa Plan Hidrológico.
- SUNC-AE-4: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se añade:
Los usos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 40.4 Normativa Plan Hidrológico.
- SURB-D-1C-R: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se añade:
Los usos vulnerables deberán disponerse a resguardo de la Q500, de manera que la ordenación resulte compatible con lo dispuesto en el artículo 40.5 Normativa del Plan Hidrológico.
- SURB-D-2A-R: en el apartado Determinaciones de ordenación detallada se añade:
En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público de tal manera que preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo. La ordenación no podrá alterar el trazado actual del Arroyo Campuzano.
- SURB-D-4-M: en el apartado Determinaciones de ordenación detallada se añade:
En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público de tal manera que preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo.
- SURB-D-8-R: en el apartado Determinaciones de ordenación detallada se añade:
En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público de tal manera que preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo.
- SURB-D-9-R: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se añade:
Los usos vulnerables deberán disponerse a resguardo de la Q500, de manera que la ordenación resulte compatible con lo dispuesto en el artículo 40.5 Normativa Plan Hidrológico.
- SURB-D-10-AE: en el apartado Condiciones frente a riesgos de inundabilidad se incorporan las siguientes condiciones recogidas en el informe de CHC al PSIR en tramitación:
 - Los viales que bordean el sistema general de espacios libres delimitado deberán situarse fuera de las zonas de inundación definidas en el estudio hidrológico-hidráulico Tramo: Saja-10-CAN. El área liberada por el retranqueo de estos viales se destinará a zona de espacios libres de uso público de tal forma que, tanto el cauce como las zonas afectadas por la inundabilidad se

engloben en esta calificación de suelo, de tal manera que se preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo Campuzano.

- El diseño de la nueva glorieta de acceso al sector prevista cumplirá lo dispuesto en el artículo 43 de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Resultaría conveniente que en la Ficha Urbanística de aquellos ámbitos de desarrollo que resultan atravesados por cauces, se incluyese expresamente como condición vinculante para la futura ordenación tanto la conservación del trazado actual de dichos cauces como que se garanticen las funciones que para la zona de servidumbre del dominio público hidráulico establece el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, recogiendo así individualmente la condición que con carácter general contempla acertadamente el artículo 172 de la Normativa.

En las fichas de los sectores SUNC-AE-1, SUNC-R-19, SUNC-R-21, SURB-D-2A-R Y SURB-D-4M se establece como condición que la ordenación no pueda alterar el trazado actual del arroyo que en cada caso cruza o limita al ámbito.

3.2. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR.

3.2.1. Modificaciones en Normativa urbanística

- En el artículo 212 de la Normativa Urbanística se observa que únicamente se hace mención al expediente de deslinde aprobado en diciembre de 2008. Este aspecto deberá subsanarse.

Se corrige el apartado 1 del artículo **212. Afección Dominio Público Marítimo Terrestre (Af-DPMT)** de la Normativa Urbanística que queda con la siguiente redacción:

1. Se incluyen los terrenos deslindados como Dominio Público localizados en el extremo Norte del término municipal, afectados por los expedientes de deslinde DL-102-S, aprobado por O.M. de 5 de diciembre de 2008 y DES01/13/39/0002, aprobado por O.M. de 23 de junio de 2016
- Al clasificarse los terrenos de dominio público marítimo-terrestre (DPMT) como suelo rústico de especial protección de riberas (SR-EP-R) le resulta de aplicación lo regulado en el artículo 207 de las Normas Urbanísticas, que hace referencia a la aplicación de la normativa de Aguas y no del Dominio Público Marítimo-Terrestre como correspondería. Este aspecto deberá subsanarse.
Asimismo, los cerramientos colindantes con el DPMT deberán respetar lo regulado en el artículo 47 del RGC.

Se modifican los apartados 6 y 7 del artículo **207. Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (SR-EP-R)** de la Normativa Urbanística que quedan con la siguiente redacción:

6. Las obras e instalaciones para el sistema de saneamiento y drenaje de los vertidos a cauce público requerirán autorización previa del Órgano de Cuenca conforme a lo regulado en el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RD 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así mismo los terrenos que se encuentren en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) deberán contar con el correspondiente título habilitante para la ocupación del mismo, en los términos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
7. Los cerramientos, muros, setos, etc., en las fincas colindantes con cursos de agua respetarán el retiro de 5 metros de zona de dominio público o distancia superior si la normativa sectorial lo fijara. Asimismo, los cerramientos colindantes con el DPMT deberán respetar lo regulado en el artículo 47 del Reglamento General de Costas.

- En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

Se incluye el requerimiento en el apartado 2 del artículo 173. Servidumbre de costas, que queda con la siguiente redacción:

2. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

3.2.2. Modificaciones en planos

- Revisar la delimitación de la Zona de Influencia. Servidumbre de Costas y acceso al mar debidamente acotados deben estar representadas en todos los planos.

Se revisan las delimitaciones señaladas y se grafían los accesos al mar debidamente acotados.

- Respecto a la red de saneamiento, en el Plano PO-8.2 deberán representarse las líneas del deslinde a fin de poder valorar correctamente la afección de las determinaciones de la normativa de Costas sobre las redes de saneamiento. Este aspecto deberá subsanarse.

Se incorporan las líneas de deslinde en todos los planos de ordenación del Plan General.

3.2.3. Modificaciones en Catálogo

- Para todos aquellos inmuebles, elementos o instalaciones incluidos en el Catálogo Urbanístico del Plan General, que se localicen en terrenos de dominio público marítimoterrestre o en servidumbre de protección, deberá indicarse que se estará en todo caso a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que establezca la correspondiente Ficha del Catálogo. Este aspecto deberá subsanarse indicando expresamente este aspecto en la Ficha correspondiente.

Se modifican las fichas de los elementos catalogados incluidos en DPMT o en servidumbre de protección, incluyendo en los criterios de intervención la siguiente condición:

“Las actuaciones en instalaciones y edificios que se localizan en los terrenos de servidumbre de protección del DPMT estarán sujetas a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.”

Se modifican las siguientes fichas:

Catálogo de elementos:

- Conjunto Industrial Solvay en Barreda. **B-11**
- Camino de Santiago de la Costa a su paso por Cantabria

Catálogo arqueológico:

- Molino de Hornedo

3.3. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Se modifica el apartado 13.2 de la Memoria de Ordenación, introduciendo las observaciones señaladas en el informe.

3.4. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Se recoge el trazado de la Autovía del Agua con las franjas de afección señaladas en el informe.

3.5. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.

Se recoge el trazado de la Autovía del Agua con las franjas de afección señaladas en el informe.

3.6. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- Se actualizarán las referencias legales a la supresión de barreras arquitectónicas. En el art. 156 de la Normativa del PGOU se cita normativa derogada, debiendo incorporarse la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se corrige el **artículo 156. Supresión de barreras arquitectónicas** de la Normativa urbanística actualizando las referencias a la normativa de aplicación señaladas en el informe.

- Se considera necesario garantizar que la regulación de la apertura de viales en suelo rústico (art. 201 y 202 del PGOU) no impida la ejecución de vías ciclistas previstas o derivadas de planes de movilidad autonómicos.

Se modifican los apartados 2 y 3 del **artículo 202. Condiciones generales de los caminos rurales** que quedan con la siguiente redacción:

- 2. Caminos rurales agrarios:** no se autorizará la apertura de nuevos caminos rurales, ni de viales o pistas para la circulación de coches, motos u otros vehículos que no sean agrícolas o industriales, con excepción de los necesarios para la ejecución de vías ciclistas previstas o derivadas de planes de movilidad autonómicos y los derivados procesos de concentración parcelaria.
- 3. Caminos rurales de carácter ambiental:** no se autorizará nuevas aperturas de caminos/pistas salvo las necesarias para la saca de madera en las condiciones expresadas en las normas urbanísticas, la prevención de incendios forestales en las condiciones fijadas por el órgano competente y los necesarios para la ejecución de vías ciclistas previstas o derivadas de planes de movilidad autonómicos.
 - El punto limpio (SG-EQ-38-O) y la estación de autobuses (SG-EQ-28-T) no se consideran ajustados al concepto de equipamiento definido en el art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2001, a efectos de cómputo del estándar urbanístico relativo a sistemas generales.

Se corrigen los apartados 14.4.2 y 14.4.3 de la Memoria ajustando los estándares de sistemas generales /habitante en el sentido señalado en el informe.

- Se deberá incorporar la justificación del cumplimiento del art. 45.5 del POL relativo a la vivienda protegida, incluyendo las disposiciones oportunas en el PGOU para que quede garantizado este requisito del planeamiento territorial.

Se incluye en el apartado 14.3 de la Memoria un subapartado 14.3.2 que justifica el cumplimiento de la reserva de vivienda protegida establecido en el artículo 45.5 del POL.

- Se completará la regulación de las distancias de las nuevas explotaciones forestales a núcleos de población, de forma que la misma no pueda ser menor de 50 metros en el caso de plantaciones forestales intensivas.

Se corrige el apartado 3.i del artículo **200. Adecuación paisajística**, que queda con la siguiente redacción:

Las nuevas plantaciones forestales de cualquier tipo en contacto con el Suelo Urbano en cualquier categoría mantendrán una distancia mínima de 100 metros al límite de dicho suelo, de la propiedad o cualquier edificación existente de uso residencial. Excepcionalmente esta distancia podrá ser

reducida por tratarse de masas forestales constituidas por especies autóctonas, no pudiendo ser menor de 50 metros en ningún caso.

- Se subsanarán las cuestiones relativas al Área de Protección del POL indicadas en el apartado 4 del presente informe (corrección del plano PO 2.2 Afecciones y revisión del artículo 213 de la Normativa, en su caso).

Se corrige el plano PO.2.2 AFECCIONES señalando las zonas de protección intermareal y de protección de riberas establecidas en el POL.

3.7. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

- El PGOU de Torrelavega recoge la totalidad de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria existentes en el término municipal, pero el entorno de protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago no aparece reflejado en los planos que integran el PGOU de Torrelavega.

El camino de Santiago y su entorno de protección está recogido en los planos de PO-7 ALINEACIONES, ZONAS DE ORDENANZA Y GESTIÓN (PO-7.3, PO-7.4, PO-7.5 y PO-7.6), Escala 1:1000 y en el plano PO-9.1 CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS, Escala 1:6000; en este último se refuerza la línea que delimita el entorno de protección para que se vea con mayor calidad.

Se refuerza el grafismo de la línea del entorno de protección del Camino de Santiago en el plano PO-9.1 CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS y se incluye el trazado del Camino de Santiago en el plano PO-1 ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

- Por otra parte, el “Camino del Besaya” tiene incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural según Resolución del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1993, publicado en el BOE nº304, de fecha 21 de diciembre de 1993. No obstante, dicho procedimiento se encuentra caducado por no haberse dictado la resolución en el plazo de 12 meses desde la fecha de acuerdo de inicio del expediente. Por tanto, el Camino del Besaya no está declarado Bien de Interés Cultural y, por tanto, no forma parte del Patrimonio Cultural de Cantabria. Como consecuencia, se debe rectificar todos aquellos apartados del catálogo en los que se hace referencia al Camino de Besaya como Bien de Interés Cultural.

Se modifica el apartado 1. INTRODUCCIÓN de la MEMORIA DEL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS del PGOU, suprimiendo la referencia a la incoación del expediente de declaración de BIC del Camino del Besaya.

Se modifica el apartado **Los Caminos Históricos protegidos** de la MEMORIA DEL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS del PGOU recogiendo la caducidad el procedimiento de incoación de BIC tal como se señala en el informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Se modifica la ficha Camino del Besaya del CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS del PGOU suprimiendo la protección existente y ajustando los criterios de protección.

Se modifica el artículo 225.5. **Protección Caminos históricos** de las Normas urbanísticas suprimiendo las referencias al expediente de declaración de BIC incoado y adecuándolo a la protección asignada en la ficha.

- Se establecen cuatro niveles de protección: Integral, estructural, ambiental, colonias tradicionales y caminos históricos. El régimen específico que regula cada uno de los niveles de protección no se adecua a los criterios establecidos en el artículo 53 de la Ley 11/1998 De las actuaciones e intervenciones sobre bienes inmuebles y no garantiza la conservación de los valores de los elementos catalogados.

Se corrigen los apartados 225.1.1, 225.2.1 y 225.3.1 del artículo 225 incluyendo que las obras permitidas en elementos catalogados con protección integral, estructural y ambiental incluidos en el Inventario General de Patrimonio Cultural de Cantabria se deban ajustar a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

- El contenido del artículo 228 Tramitación de las obras en edificios catalogados no se ajusta a lo establecido en la Ley 11/1998 en el caso de las actuaciones e intervenciones sobre todos los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Se corrige la redacción del artículo 228 haciendo extensiva la tramitación señalada a todos los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de Cantabria en Torrelavega, incluyendo la referencia al artículo 53 de la Ley de Patrimonio y la autorización preceptiva de la Consejería competente en materia de Cultura.

- Se debe reflejar que cualquier actuación sobre los elementos catalogados, ya sea para dotarlos de accesibilidad, cumplimiento de normativa o adecuación a otros usos, o conservación y mantenimiento, deben garantizar la conservación de los valores culturales que hayan motivado su inclusión en el catálogo y ser adecuadas a sus características, tal y como establece el art 53.1 a.

Se corrige la redacción del artículo 225 incluyendo la determinación señalada en el informe de la DG de Cultura y Patrimonio Histórico.